



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de Economía Nacional**

*Real orden aprobando la tarifa para el reconocimiento de las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de aguas. — Solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas; uno a favor de D. Telesforo García Álvarez. Otro idem a favor del mismo señor.*

*Jefatura de minas. — Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldes.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados*

*Requisitoria.*

*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Febrero de 1930)

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

REAL ORDEN  
Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Aprobado el Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, y propuesta por la Comisión Permanente Española de Electricidad una tarifa para el reconocimiento de estas instalaciones con el fin de apreciar si reúnen las debidas condiciones de seguridad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta, se ha dignado aprobar la tarifa siguiente para el reconocimiento de las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas:

Si esta potencia de los receptores instaladores es menor de 500 vatios, cinco pesetas.

Si esta potencia está comprendida entre 500 y 1.000 vatios, 10 idem.

Si está comprendida entre 1.000 y 4.000 vatios, 25 idem.

Si es mayor de 4.000 vatios 50 id.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

ANDES.

Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 17 de Enero de 1930)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE AGUAS**

**NOTA-ANUNCIOS**

Don Telesforo García Álvarez, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Pereda, para regar una finca de su propiedad al sitio del Carrascal, de una extensión aproximada de unas diez y ocho áreas; todo ello enclavado en término de Abeigas, Ayuntamiento de Láncara.

Presentando para demostrar que está en posesión del derecho adquirido por prescripción, al uso del agua de dominio público del río Pereda, un testimonio del expediente de información posesoria incoado en el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.

Por todo lo cual y en cumplimiento de todo lo ordenado en el artículo tercero del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por

el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y dentro del cual podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Lánacara, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 31 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,  
Generoso Martin Toledano

Don Telesforo Garcia Alvarez, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Pereda, empleado en regar una finca de su propiedad al sitio de Las Llanecas, de una extensión aproximada de treinta áreas todo ello enclavado en término de Abalgas, Ayuntamiento de Lánacara.

Para probar su derecho adquirido por prescripción, al uso del agua de dominio público del río Pereda, en el aprovechamiento descrito, presenta un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927 se abre un periodo de información pública, durante veinte días contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y dentro del cual se podrán presentar en la Sección de Fomento de este Gobierno civil o en la Alcaldía de Lánacara, cuantas reclamaciones se juzguen necesarias en defensa de los derechos que se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 31 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,  
Generoso Martin Toledano

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan, y cuyas operaciones anteriormente anunciadas fueron suspendidas por imposibilidad de efectuarse en el plazo anunciado.

Días	Mina	Mina	Mina	Términos	Ayuntamientos	Ingenieros	Vecindad	Representado en la capital	Notas especiales
18 al 25 de Febrero.	Constancia	Hulla	3593	S. Justo Cabanillas	Noceda.	Isidro Parada	Benavente	Angel Alvarez.	Se ignora
19 al 26 de id.	Yo Siempre.	Idem.	8596	Noceda y Arlanza.	Noceda y Bembibre	Idem.	Idem.	Idem.	
21 al 28 de id.	Santa Yé.	Idem.	8601	Arlanza.	Bembibre.	Idem.	Idem.	Idem.	

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en el plazo señalado. — León, 8 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Flo Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el ante proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un pozo artesiano en este pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo, a 7 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Mariano Montiel.

Ignorándose el paradero del mozo Timoteo Santos de la Fuente, hijo de Miguel y Faustina, natural de este Municipio, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente a fin de que concurre por sí o por medio de persona que legalmente les represente a los actos de la clasificación y declaración de soldados que habrá de tener lugar en el día 16 del corriente mes, y hora de ocho de la mañana, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado prófugo si no se presenta en el acto de clasificación.

Valdefuentes del Páramo, 10 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Mariano Montiel.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Formadas por las Comisiones correspondientes al efecto, toda clase de repartimientos de arbitrios del Ayuntamiento, que constan en el presupuesto municipal ordinario para el año actual, por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de los mismos, que se hallan expuestos al público para poder ser examinados por los que lo consideren conveniente durante el plazo reglamentario que señalan las ordenanzas y disposiciones vigentes.

Pajares de los Oteros, a 7 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Victor Marcos.

Alc M  
Ignoró  
zo Flore  
guez, n  
sujeto a  
actual, p  
haber sid  
temporal  
asimismo  
rientes,  
dependa  
esta Casa  
persona  
sente, el  
nueve de  
lugar el  
exclusión  
anuncio  
a que se  
citado JE  
el parad  
instruirá  
Mansi  
brero de  
Baños.  
**ADMIN**  
Juzga  
En vi  
videncia  
el Sr. J  
distrito  
en la pi  
la declar  
testato  
Cansaco  
testar d  
Corte, e  
pasado  
de la R  
era nat  
de León  
Vicenta  
edad y  
Y por  
currido  
edictos  
gundo  
crean o  
ra que  
ante dic  
del Ger  
dentro

## MUNICIPAL

al de  
rmano  
sión muni-  
e proyecto  
inario para  
o artesiano  
e manifestar-  
ría de este  
no de ocho  
es.  
mo, a 7 de  
calde, Ma-

o del mozo  
ente, hijo  
natural de  
dido en el  
ntamiento  
actual, se  
sente a fin  
por medio  
las repres-  
sificación  
que habrá  
16 del co-  
cho de la  
bn que de  
perjuicio  
declarado  
en el acto

no, 10 de  
alde, Ma-

il de  
siones co-  
oda clase  
utrios del  
an en el  
inario pa-  
resiente se  
ibuyente  
n expues-  
or exami-  
eren con-  
eglamen-  
nanzas y

7 de Fe-  
e, Victor

*Alcaldía constitucional de  
Mansilla de las Mulas*

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Manuel Villa Rodríguez, natural de este término, sujeto a revisión en el reemplazo actual, procedente del de 1928, por haber sido declarado en éste excluido temporal, por el presente se le cita, asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 16 del corriente, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la revisión de dicha exclusión; advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones a que se refiere el artículo 111 del citado Reglamento, por ignorarse el paradero del interesado y se le instruirá expediente de prófugo.

Mansilla de las Mulas, 13 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Baños.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de  
Madrid*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en la pieza separada para tramitar la declaración de herederos del abintestato de D. Florencio Palomares Canseco, se anuncia la muerte sin testar de este señor ocurrida en esta Corte, el día seis de Setiembre del pasado año, en su domicilio, calle de la Buda, número ocho, y el cual era natural de Calamocós, provincia de León, hijo de D. José y de doña Vicenta, de cuarenta y dos años de edad y de estado soltero.

Y por el presente habiendo transcurrido el término de los primeros edictos publicados, se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de veinte días,

bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose presente que ha comparecido en los autos reclamando su herencia su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Elvira Palomares Canseco, residente en Buenos Aires, y en su nombre y con poder bastante su hijo D. Juan Vázquez Palomares.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Secretario, Ilegible.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez de primera instancia, (Ilegible).

*Juzgado de primera instancia de  
Ponferrada*

Don Primitivo Cubero Rabanillo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se encuentra la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Antonio Hernández Macía, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por estar el propietario con permiso, asistido de su asesor el Letrado don José Rivas Llanos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante, Domingo Alonso González, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad; representado por el Procurador D. Pedro Blenco Ortiz, y defendido por el Licenciado don Leoncio Laredo, antes y por fallecimiento de éste, por el Letrado don Pedro Barrios, y de la otra como demandado, Alicia Blanco y su esposa D.<sup>a</sup> Vicenta Fernández Folgueral, vecinos de Fuentes Nuevas, de este Ayuntamiento, que se encuentran representados en los estrados del Juzgado por la rebeldía de ellos, sobre cobro de cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas; y

Fallo de acuerdo con mi asesor: Que depo condenar y condeno a Alicia Blanco y su esposa Vicenta Fernández Folgueral Quiddós, a

que una vez que esta sentencia sea firme, abonen al actor Domingo Alonso González, la suma de cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas diferencia de precio que existe entre el obtenido en la venta de las fincas que se describen en el primer resultando y el que el actor dió a los vendedores de dos mil novecientas sesenta pesetas y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, dictada de acuerdo con mi asesor, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados a no ser que el actor solicite se le notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio H. Macía. Lledo. José Rivas Llanos.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación ordenada a los demandados, por su rebeldía, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Ponferrada, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Primitivo Cubero.

O. P.—83.

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D. Tomás Pérez Domínguez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, expediente para acreditar el dominio, las fincas siguientes:

1.<sup>o</sup> Un salto de agua de dos metros cincuenta centímetros de altura, y un caudal de agua de dos mil litros por segundo, sito en término municipal de Villahornate, al sitio que llaman Prado Alto, sobre cuyo salto se halla construido un molino harinero con cuatro piedras, ventilador y dos carnílores, y adosado al molino un central eléctrica, y una parcela de terreno, adyacente al salto y molino, de dos hemi-

nas de cabida en medida del país, o sean diez y siete áreas, doce centiáreas, que linda todo: Oriente, con camino de servicio al molino; Poniente, prado del común de vecinos de Villahornate; Norte y Mediodía, con el cauce que conduce el agua al salto para dar movimiento a la maquinaria del molino y central.

2.º Un cauce para la conducción de agua desde la toma de la misma en el río Esla, o sea desde las compuertas de entrada construidas en la margen izquierda de dicho río, al sitio que llaman la Barca Vieja, sito en término municipal de Villahornate, siguiendo en línea recta con dirección al Mediodía, pasando por los sitios que llaman Charco Redondo, Prado de las Huertas y Prado Alto, en cuyo sitio está construido el molino y central eléctrica sobre el salto de agua que se expresa en el número anterior, siguiendo después de pasar por el salto y siempre con dirección al Mediodía, por el prado llamado Pelambre, hasta el sitio que llaman la Niña, donde desagua en el mismo río Esla; todo en término municipal de Villahornate, cuyo cauce de conducción de agua que tiene mil ochocientos metros de longitud y veinticuatro varas, o sean veinte metros, sesenta y cuatro centímetros de ancho en toda su longitud, linda: al Oriente, con terrenos del común de Villahornate y tierras de Arsenio Huerga, Pedro Martínez, Natalio Fernández y otros, vecinos de Villahornate; Poniente, con prado del común de vecinos de Villahornate; Norte y Mediodía, con el río Esla.

3.º El derecho de toma de agua del río Esla, construcción de puente o presa y obras necesarias para la toma de la misma y su conducción por los terrenos concejiles de los Ayuntamientos de Castrofuerte y Villahornate; en término municipal de Castrofuerte, desde la tabla llamada de la Muela, señalando por la manga del mangilón y demás terrenos concejiles, hasta la raya del término municipal de Villahornate, y en éste término municipal de Villahornate, desde la raya del término

de Castrofuerte hasta las compuertas de entrada en el cauce que antes se describe, construidas en el sitio que llaman la Barca Vieja, por cuyo derecho y terrenos que ocupe para construcción de presa o puente, obras para la toma de agua y para la conducción de las mismas por terrenos concejiles de dichos Ayuntamientos, se pagan las pasiones forales siguientes: doce fanegas de trigo anuales, que deban de pagarse en el día catorce de Septiembre de cada año, al Ayuntamiento de Castrofuerte, cuando se tome y se conduzca el agua por dicho término municipal, y veinticuatro fanegas de trigo también anuales, que deben de pagarse el día treinta de Noviembre de cada año, al Ayuntamiento de Villahornate.

Los interesados de quien D. Tomás Pérez Domínguez adquirió parte de los bienes y derechos descritos son D.ª María Barrientos González, D.ª Antonia Sofia, D. Apolinar y D. José Barrientos González, doña Consuelo del Valle Berlanga y sus hijos Faustina, Manuela y Balbino Barrientos del Valle, D. Guillermo Martínez González, D.ª Feliciano y D.ª Basildes Martínez Rodríguez.

Y los que tienen inscripciones a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido de los bienes y derechos descritos, son D. Mariano González Martínez, D. Isidro Martínez Calixto y D. Atanasio Barrientos González; todos ellos de ignorado paradero.

Por providencia de fecha veintuno de los corrientes dictada por este Juzgado en el referido expediente, se acordó convocar a los que anteriormente se nombran o a los que puedan ser sus derechohabientes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí, o por persona que legalmente los represente, para que expongan lo que tengan por conveniente contra la inscripción de dominio de las fincas y derechos descritos, solicitada por D. Tomás

Pérez Domínguez, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así mismo y conforme a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 496 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se cita en igual forma y por el mismo plazo y bajo los mismos apercibimientos a los dueños de las fincas colindantes con el cauce descrito, cuyos domicilios se ignoran, para que aleguen lo que tengan por conveniente en contra de la inscripción de dominio solicitada por el mencionado D. Tomás Pérez Domínguez.

Dado en Valencia da Doh Juan, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta. — Isidro Fernández-Miranda. — El Secretario habilitado, Pío Paramio.

O. P. 80

#### Requisitoria

Torrónes, Morán Magín, hijo de Constantino y de Marta, natural de Villalibre de Somozza (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, número 118 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez Instructor don Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares, 77, apercibiendo de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 10 de Febrero de 1930. — El Juez Instructor, Manuel Chinchilla.

#### ANUNCIO PARTICULAR


#### LABRADORES

Mejorad vuestros prados ahora, en primavera, con los YESOS RUIFERNANDEZ, a cinco reales el sacó.

Venta: Independencia, 8, LEON. P. P. — 68.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1930

NUN



AD  
Luego  
cretario  
BOLETI  
ejemplar  
donde i  
del núm  
Los Se  
var los E  
denadan  
que deb

Parte o  
Ad  
Inspecc  
— C  
Relació  
de an  
rante  
Diputa  
Dist  
Ener  
Escuel  
— A  
As  
Edicto  
Edicto  
Ad  
Edicto  
Requis

S. M  
(q. D.  
Victor  
cipe d  
person  
lia, c  
impor  
(Gace